

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

UNA DIMISION

La Junta Directiva de la Asociación Nacional tomó, en sesión de 28 de octubre de 1912, el acuerdo siguiente:

«Que se lleve a efecto el art. 4.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911, y ya que no sea posible elevar el de todos los maestros de categoría inferior, conservando los actuales emolumentos, se consignará a dicho fin una partida que no sea inferior a tres millones quinientas mil pesetas.»

Ha habido encontradas opiniones con respecto a este acuerdo, discusiones acaloradas, dimes y diretes, porque los ánimos de estos compañeros están, sin duda, soliviantados con tanto prometerles las 1.000 pesetas y ver que no las alcanzan, ni saben cuando las alcanzarán.

Y ha resultado de todo esto que se ha ya consultado de nuevo a los vocales de dicha Junta si se había de modificar o no el citado acuerdo

Han optado por la modificación, o sea, se han rectificado a sí mismo, doce vocales; en contra de ella, dos; y en forma ambigua, otros dos.

Aprobado por mayoría que debe modificarse el acuerdo, falta ahora ver la forma en que ha de hacerse.

Y las opiniones son tan encontradas, que no pueden reducirse a términos precisos.

Por ello, la Comisión permanente propone lo resolución por medio de dos fórmulas.

Es la primera: «que la cantidad destinada a elevar a 1.000 pesetas los sueldos de 625 y 500, se distribuya atendiendo a la antigüedad.

Y la segunda: «Que la cantidad destinada a elevar a 1.000 pesetas los sueldos de 625 y 500, se distribuya dando la mitad a la antigüedad, la cuarta parte a la oposición restringida y la cuarta parte restante a la oposición libre.»

Ruegan a los vocales de la Junta directiva que elijan una de esas fórmulas o indiquen otra que les parezca mejor.

Peró a todo esto, el Presidente, considerando que su situación será molesta, cualquiera que sea el sentido de la modificación que se adopte y que no puede ir ahora a decir al ministro ni a nadie que no vale ya la que pidió hace un mes porque han cambiado de opinión, resuelve... que le es imposible seguir presidiendo la Comisión, y por tanto, que tenga la bondad, cada vocal, designar la persona que haya de sucederle en tal puesto.

Hace muy bien el Sr. Rodríguez, y lo mismo hubiera hecho otro en su puesto.

Es preciso tener más formalidad que la que supone ese cambio de opinión en tan corto tiempo.

Y viene a probar quizá una vez más que los maestros somos ingobernables, al menos así... por escrito.

En una reunión, pesando el pro y el contra de las opiniones de unos y otros,

cediendo éste o aquel, al cabo se logra poner orden y se acuerda algo, como sucedió en la Asamblea del año pasado.

Pero como ya se rectificaron algunos después de ella, ahora siguen las rectificaciones otros y poco a poco nos iremos rectificando todos ¿eh?

¡Sálvese el que pueda!

SILVIO.

¿Qué cuesta proponer?

Un estimado compañero propone en *El Magisterio Español* la siguiente escala de sueldos y la distribución que puede hacerse.

«Categoría 1.^a, 100 maestros con 4.000 pesetas; 2.^a, 200 con 3.500; 3.^a, 400 con 3.000; 4.^a, 600 con 2.500; 5.^a, 1.000 con 2.000; 6.^a, 1.500 con 1.650; 7.^a, 2.000 con 1.375; 8.^a, 3.000 con 1.100; 9.^a, 17.000 con 1.000.

Total, 25.800 maestros y maestras, que no es exagerado.

Ni tampoco lo son las categorías, ni el número de plazas en cada una, por más que la 9.^a necesitaría muchos años para ascender a la 8.^a

Dice que esta reforma importaría sobre 31 millones de pesetas, y que siendo 27 millones lo consignado en el presupuesto para el actual año, faltan solo 4 millones.

Propone también que, para implantarla a la mayor brevedad, se puede proceder de dos maneras.

La primera, estableciendo, desde luego, las ocho primeras categorías y colocando en la novena a cuantos maestros lleguen de los de 625, consignándose en los dos primeros presupuestos la cantidad necesaria para que en ese plazo máximo se coloquen en 1.000 los de 625 y 500 pesetas.

¿Cómo quiere que estén conformes con esto los que ingresen por oposición en 1.000 pesetas, aunque lo estén los actuales de 625 y 500?

Y estos lo estarían quizá solamente en el caso de darles las 1.000 sin oposición; pero en el momento que opositen, ya tienen derecho a ascender. ¿No es así?

La segunda, es a la inversa, o sea colocar en la 9.^a categoría a todos los de 625 y 500, y en los dos ejercicios próximos consignar lo necesario para la completa reforma.

Y todo esto sin perjuicio de que constantemente se sigan consignando, en todos los presupuestos, nuevos aumentos para ampliar las plazas de cada categoría, sobre todo los comprendidos entre la quinta y la octava.

Muy bien nos parecería todo eso, como cualquier otra forma, contando con ese aumento progresivo:

Pero ¿quién asegura que eso ha de suceder?

Aquí, donde se ha prometido aumentar los sueldos, y llegamos a este año en que se ha consignado algo, y sin duda no se sabe por dónde empezar, según lo encontrado de las opiniones, razón por la que sin duda no se dictan las reglas necesarias para aplicarlos ¿hemos de creer que cada año seguirá aumentándose el presupuesto?

Por lo demás, estamos conformes con el articulista en cuestión, menos en lo que afirma al comienzo de su bien escrito artículo, al decir que la categoría más preterida es la antigua de 825 pesetas.

Si ha ascendido casi nominalmente, tiene de ventaja, donde tenían menos de la tercera parte de retribuciones, que las cobran a razón de ella, mas 68,75 pesetas anuales de gratificación de adultos.

¡Eso no es descender! Será pequeño, pero es ascenso.

Y los que estén próximos a jubilarse, podrán hacerlo al respecto del nuevo sueldo.

No; la más preterida es hoy la de 1.000 antigua, que se conformaría (en su mayor parte) con que se les diera igual ascenso por hoy, es decir, que los elevaran a las 1.375, o sea computándoles las retribuciones sólo en la cuarta parte y la pequeña diferencia por adultos.

Todos proponemos, todos queremos meternos a legisladores, porque cuesta poco proponer.

Pero el maestro propone... y el Gobierno dispone.

F. SARRABLO.

IGUAL QUE TODOS

A propósito del llamamiento que hace el particular y querido amigo nuestro D. Quintín Egido, requiriendo el concurso y ayuda de los maestros en defensa de los compañeros sustituidos, nosotros, que sentimos hondos afectos por el compañero amigo en particular y hacia la mejora del Magisterio en general, nos permiti-

timos decir cómo opinamos en materia de sustituciones; pero antes queremos traer aquí la legislación que regula esta especial situación de los imposibilitados en y para la enseñanza y que interesa al aludido maestro.

Establecida la sustitución personal para maestros titulares de escuelas, obtenidas por trámites legales por Real orden de 7 de Enero de 1870, el maestro, absolutamente imposibilitado en el ejercicio de la enseñanza, recibía así como una especie de compensación por accidentes del trabajo, con la diferencia que quedaba a su favor entre lo que le rendía su escuela y lo que de su particular peculio había de abonar al sustituto y podía además arrimarse unas pesetas, si tenía la fortuna de lograr un destinillo u ocupación, que apropiado a su aptitud, le ayudara al sostenimiento de su familia. Pero otra orden de Julio del 75 declaró la incompatibilidad del sustituido con todo cargo público y ya un sueldo quedó reducido al sobrante de la escuela sin otro arrimo si se cumplía la ley.

Otras dos órdenes dictadas en los años 86 y 87 regularizaron la vuelta a la enseñanza de los maestros; cuya enfermedad, por la cual se sustituyeron, hubiese desaparecido jubilando a los que siguieran imposibilitados en virtud de la segunda de estas dos últimas disposiciones, medida que gravó fuertemente la entonces recién creada caja de Pasivos y cuyo remedio de tal gravamen está en la de 30 de Diciembre de 1896 que repara por completo la sustitución personal del fondo de jubilaciones, orden que además limita la edad para sustituirse a más de diez años de servicios, en vez de los mas de quince que hasta entonces venia rigiendo desde el año 70, fecha de su implantación, y que jubila a los de veinte años en la enseñanza.

Posteriormente, en 1899 y 1900 aparecen el Real Decreto y Reglamento orgánico, que son como una recopilación de la doctrina que hasta entonces había regulado esta materia, con algunas trabas que por ellos se agregan, como el cómputo de los años de sustituido por mitad para la clasificación en las jubilaciones, la jubilación forzosa a los 60 de edad y la pérdida de todo servicio como sustituido para todos los efectos de la carrera, menos para los efectos de la jubilación, aun cuando otra vez se vuelve a la base de los diez años.

Viene, por fin, el Real decreto de Julio de 1912 y vuelta otra vez a los quince años, reco-

nocimiento obligatorio para los sustituidos que no pidan la vuelta al servicio activo y certificación que acredite no desempeñar cargo público ni privado retribuido.

Y ahora el Sr. Egido venga conmigo a un instante de meditación y verá que en todo esto no hubo otra cosa que un viaje de ida y vuelta en el que cada vez se ha ido agregando un nuevo vagón que dificultara el camino del tren en marcha; es decir, que aquí no hubo más que un tejer y destejer en el que a cada instante se añade un nuevo obstáculo a las sustituciones se cierra una callejuela que el abuso o la conveniencia de los de abajo o que el favoritismo de los de arriba van abriendo.

De lo cual yo deduzco que en [sustituciones como en todo, los maestros estamos mal, muy mal, y que sus observaciones ni nuestros deseos hoy por hoy, no serán atendidos. Ahora mismo. hace pocos días se nos ha hecho escribir a los activos, de balde seis o siete pliegos de papel, y aun esta calentito el Decreto en que, injustamente, inicuamente, se arrebatara la diferencia entre el antiguo y el nuevo sueldo en seis o siete meses a los compañeros que subieron a mil pesetas el año pesado.

Procedimientos para buscar el remedio a sus males y a los nuestros, estimado D. Quintín, hay dos: uno, el de la instancia, la protesta, el expedienteo y la asociación; y otro, otro que yo sé y que no me atrevo a exponer, porque solo de pensarlo ya creo ver salir del cuerpo de cada maestro un león que viene a tragarme.

MARIANO CÁSEDAS.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

disponiendo que la Dirección general, conceda agregación de plazas a las oposiciones de turno libre, en la forma que se indica.

Vistas las diferentes peticiones elevadas a este Ministerio en súplica de que se agreguen escuelas a las oposiciones que actualmente se practican;

Resultando que, con arreglo a las disposiciones vigentes, no puede accederse a lo solicitado en todos los casos, pues con ello se alteraría el cómputo de vacantes que ha de tenerse presente para el reparto en los diferentes turnos por

que aquéllas han de proveerse, y que sólo en el turno libre y siempre que se trate de casos de verdadera excepción, es cuanto podrá permitirse la agregación de vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que únicamente podrá la Dirección general de su digno cargo conceder la agregación de plazas a las oposiciones que se practiquen para proveer por el turno libre Escuelas Normales de primera enseñanza cuando dicha agregación haya sido solicitada por acuerdo unánime del Tribunal, y siempre que justifique en debida forma la necesidad de la agregación de vacantes.

Las demás peticiones que no reúnan dichas circunstancias serán desestimadas por V. I.

De Real orden, etc. Madrid, 15 de enero de 1913.—López Muñoz.

(Boletín oficial 24 enero.)

* * *

Otra reconociendo el derecho de los maestros para disfrutar casa-habitación, o una indemnización en metálico que deberán satisfacer los Ayuntamientos en las condiciones que se expresa.

Aterdiendo a una necesidad manifiesta, relacionada con la vivienda de los maestros de las escuelas nacionales, y en justa compensación a los inconvenientes que ofrecen muchas de ellas para que puedan ser utilizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en aquellas poblaciones donde los Ayuntamientos no posean locales propios que reúnan las condiciones exigidas por la ley para casa-habitación de los maestros, podrán éstos elegir entre una casa que, a juicio de los respectivos Inspectores de primera enseñanza reúna los requisitos legales, proporcionada por el Municipio, o entre una indemnización en metálico que abonará el Ayuntamiento y cuya cuantía deberá fijar previamente la Junta local de acuerdo con la Inspección, y que en las localidades donde haya Delegación regia de primera enseñanza, sea el Delegado con la Junta los que determinen la cuantía de la indemnización que corresponda percibir al maestro.

De Real orden, etc. Madrid 3 de febrero de 1913.—López Muñoz.

(Boletín oficial 18 febrero.)

* * *

REAL ORDEN

Concediendo un plazo de cuarenta y cinco días para que los maestros interinos con derecho a ingresar por concurso en los Escalafones generales, manifiesten a la Dirección general de primera enseñanza su deseo, si lo tienen, de ingresar en la carrera:

«Illmo. Sr.: Concedido por el artículo 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911 a los maestros interinos y sustitutos nombrados por autoridad competente con anterioridad a 1.º de julio de dicho año, derecho a ingresar por concurso en el Magisterio de primera enseñanza, y siendo necesario conocer y determinar, para las resoluciones que en lo sucesivo puedan dictarse, cuántos son los que se hallan asistidos del mencionado derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los maestros y maestras que se hallen comprendidos en dicho artículo y deseen ingresar en la enseñanza por virtud del mismo, lo manifiesten a esa Dirección general, por conducto de las Juntas provinciales, en instancia acompañada de hoja de servicios, en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas provinciales informarán acerca de si se hallan o no comprendidos en el artículo referido, y se entenderá que los que no concurren a este llamamiento renuncian su derecho a ingresar por concurso en el Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1913.—López Muñoz.—Señor director general de primera enseñanza.»

(Gaceta 4 marzo.)

VACANTES

RECTORADO VALLADOLID

Concurso de interinos

De acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de la Real orden de 20 de noviembre de 1911, y demás disposiciones vigentes que en la misma se citan, este Rectorado convoca al concurso antes citado para proveer las siguientes vacantes:

Escuelas para maestro con 500 pesetas.
Alava; Bóveda.

Santander: Bárcena Mayor.
Burgos: Barrio de Quintanilla y Bezana.

Advertencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, solo serán admitidos a este concurso los maestros y maestras que hayan desempeñado escuelas o auxiliares interinamente o sustituciones con nombramiento reglamentario de fecha anterior al 1 de Julio de dicho año, debiendo además reunir las circunstancias determinadas en el artículo 36 del de 14 de Septiembre de 1902.

La única circunstancia de preferencia será la suma total de servicios interinos o de sustituto, aplicándose, en igualdad de condiciones, los demás conceptos que se determinan en el artículo 39 del segundo de los citados Reglamentos.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia las vacantes de ambas provincias que deseen obtener, presentando aquélla, debidamente documentada, en cualquiera de las Secciones de Instrucción pública de este distrito universitario, o en la correspondiente a la provincia donde radiquen las escuelas, si aspiran a las de una tan solo. Dicha instancia será dirigida a este Rectorado.

Los solicitantes que no se hallen ejerciendo, deberán acompañar a su expediente certificación del Registro Central de Penados.

El plazo para solicitar en este concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, dentro del cual serán certificadas las hojas de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Septiembre último, se advierte a los concursantes que se hallan en la obligación de hacer constar en sus instancias los distritos universitarios en que solicitan, y el orden general de preferencia que establecen entre cuantas vacantes hayan pedido, a fin de facilitar la refundición de relaciones y propuestas establecidas por la regla 7 de la Real orden de 20 de Noviembre de 1911 y evitar perjuicios a los interesados.

Según lo prevenido en la regla 8 de la antedicha Real orden, los maestros y maestras que resulten nombrados por este concurso, quedarán obligados a aceptar el cargo en el plazo legal; entendiéndose que, de no hacerlo, renuncian a su derecho para lo sucesivo.

No se expedirán segundos nombramientos por resultas del presente concurso, de conformidad con las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados será motivo de exclusión.

Valladolid 25 de febrero de 1913.—El Rector, *Nicolás de la Fuente Arrimadas*.

Hermenegildo Martínez

AGENTE DE NEGOCIOS

(Matriculado)

Calle de Canalejas, número 11, 2.º.—Soria

Cuenta corriente con el Banco de España

Gestiona cuantos asuntos se le confien en los Centros y Oficinas del Estado, Provincia y particulares.

A saber:

Negociación de depósitos en poder de la Caja General, Diputaciones, Ayuntamientos etc.

Cobro de haberes de las Clases Pasivas.

Idem de créditos, ya procedan de tramitar o de particulares.

Imposición de Capitales en Cajas de Ahorros de consolidada garantía.

Realización de préstamos sobre fincas rústicas y urbanas al interés legal de 5 por ciento.

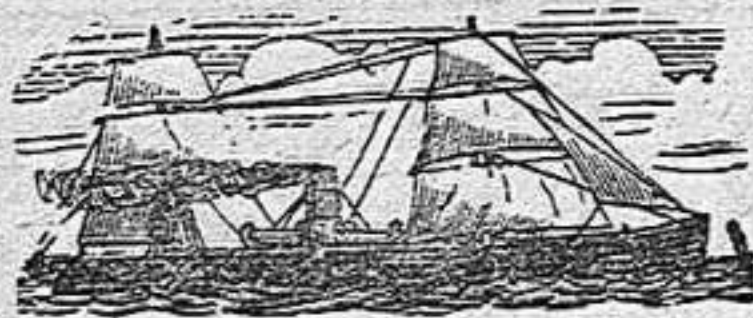
Administración de las mismas.

Formación de las diversas clases de expedientes administrativos.

Idem de expedientes hidráulicos, con inclusión de planos y presupuestos.

Registro de minas, patentes de invención marcas de fábrica.

Representación de pueblos de la Provincia.



Información de Pasajes de Cámara y transportes marítimos para todos los puertos del globo etc., etc.

Expedientes personales

Desde el sábado último se han presentado por nuestro conducto en la sección de Instrucción pública los siguientes:

D. Ignacio Parode, Paulino R. Hernando,

Ignacia Orden, Rosario Nájera, Julián de las Heras, María D. Izquierdo, Jenara Urtasun, Miguel Velamazán, Mariano E. Rello, Ramona Jodra, José Dolado,

No se han recibido en la Junta provincial y según nuestras noticias se les impondrán el castigo conaiguente señalado en circular del 13 de febrero a los siguientes maestros y maestras:

Maestros propietarios

D. Angel G. Crespo, Angel de Pablo, Dionisio Gonzalo, Francisco García. Fermín Maganto, Joaquín Jiménez, José Gómez, Juan Pérez, Manuel Gil, Manuel Pérez, Mariano Gálvez, Matías Delgado, Nemesio Bacaicoa, Nicolás Morales, Pedro Jiménez, Pedro Marín, Pedro Tarancón, Tomás Lanau.

Maestros interinos.

D. Alfonso Aylagas, Atilano del Campo, Carlos Diez, Epifanio Lázaro, Esteban Esteban, Gregorio Ranz, Juan Félix Delgado, Julián Pascual, Melchor López, Marcos Bartolomé, Mannel Lázaro, Santiago García, Tomás Esteban, Victorino Vinuesa.

Maestras propietarias

D.^a Angela Hernando, Antonia Burgos, Ascensión Villalba, Cayetana Muñoz, Damiana Sancho, Facunda Gracia, Felisa Pastor, Jacinta Bieva, Jenara Urtasun, María López, María del P. Clavero, Petra Soria, Ramona Lázaro, Rosario Nájera, Victoria García.

Maestras interinas

D.^a Angela Alonso, Benita Cabrerizo, Carmen Romero, Catalina de Pablo, Cristina Frías, Eladia Gonzalo, Fermina Hernando, María Encarnación Hernández, Rafaela Muñoz.

NOTICIAS

Ayer firmaría el Rey los decretos reorganizando la Inspección y las Juntas de enseñanza.

A título de rumor solamente podemos decir que se confiere a los inspectores las funciones técnicas que hoy residen en las Juntas provinciales de Instrucción pública; que serán jefes facultativos, puramente técnicos, en las provincias de su demarcación, y que el sueldo será personal, como lo es hoy en los maestros y en los catedráticos, lo que constituye un triunfo grandísimo para su causa.

- El decreto de Juntas de enseñanza comprenderá tres títulos, a saber: Juntas provinciales de protección a la infancia; Juntas locales de educación popular, y Secciones administrativas de primera enseñanza.

Se aumenta el número de vocales de las Juntas, y quedan encargadas solamente de lo que sus títulos indican.

Las Secciones serán una prolongación o cosa así del Ministerio de Instrucción pública, con verdadera autonomía, en lo que respecta a la parte administrativa de las escuelas nacionales de primera enseñanza; los jefes despacharán con los gobernadores en lo que tenga relación con el protectorado de la enseñanza, y harán, de acuerdo con los rectores, los nombramientos de maestros interinos. Procederán con absoluta independencia de la Inspección de enseñanza, y disfrutarán los sueldos de 4.000 a 7.500 pesetas los jefes, y de 1.500 a 3.000 o 3.500 los auxiliares y oficiales. Las diferencias de sueldos entre los asignados hoy por Escalafón y los que les corresponda mañana, las percibirán, por ahora, directamente de las Diputaciones provinciales, previo un concierto entre estas Corporaciones y el Estado.

Esto es lo más saliente que hemos oído; aunque no respondamos, naturalmente, de que sea completamente exacto todo cuanto queda referido.

— A petición del director general de primera enseñanza, el del Instituto Geográfico y Estadístico ha concedido, para la Biblioteca circulante (Sección de maestros), 50 ejemplares de la «Reseña geográfica de España» y otros 50 del «Anuario del Observatorio Astronómico».

Son dos valiosas adquisiciones para la Biblioteca referida, que el Magisterio estimará como se merece.

— Hemos recibido un ejemplar del folleto sobre «Mutualidad Escolar» escrito por nuestro querido compañero D. Ezequiel Salanas de cuyo folleto nos ocuparemos en uno de los próximos números.

— También hemos recibido de nuestro estimado amigo D. Manuel Blanco un ejemplar de su obra «Normenclator de la provincia de Soria» al que también prometemos dedicar nuestra atención oportunamente.

— Tomando la noticia de un periódico profesional, dijimos en nuestro número anterior que

se disponía la vuelta a la enseñanza, entre otros, a nuestro particular amigo D. Quintín Egido siendo así que se disponía su continuación en la clase de sustituido.

— Han tomado posesión de sus escuelas don Simón Delgado, D. Juan Pérez y D. Juan las Heras a quienes se concedió su vuelta al servicio activo del magisterio.

— Debido a las gestiones del Diputado a Cortes por Almazán, Sr. Martínez Asenjo, se han concedido Bibliotecas populares a las villas de Almazán y Morón.

— Fundada en motivos de salud, ha presentado la renuncia de su escuela la maestra interina de Sauquillo de Paredes, D.^a Cristina de Frías.

— El Rectorado Central y en la *Gaceta* del 20 de febrero anuncia para su provisión por concurso de ingreso de interinos las escuelas de Aldeanueva del Monte para maestro y Arrancepas para maestra.

— Con fecha 4 del actual se mandó a la *Gaceta* para su publicación el anuncio convocando a los aspirantes de oposiciones restringidas, a la práctica de los ejercicios, los cuales darán principio a los 15 días de publicado el anuncio en dicho periódico oficial.

— Le ha sido concedida la clasificación a don Victoriano Sanz, maestro de Salduero, cesando en el servicio activo de la enseñanza.

— Ha presentado la renuncia de la escuela de Cabejas del Pinar, el maestro propietario D. Luis Martínez Grisolia.

— Nuestro querido amigo D. Servando Aguilera ha sido nombrado maestro interino de Sauquillo de Paredes.

— En la corrida de escalas del escalafón ha correspondido el ascenso a nuestro distinguido y particular amigo D. Fermín Jodra.

En su consecuencia le corresponde cobrar al año 268.75 pesetas menos de lo que ahora cobra.

Y el ministro sin dos pesetas para las categorías inferiores, según su última declaración porque las que tenía las absorben las provincias Vascongadas, Melilla, y opositores libres y restringidas.

Y la Asociación Nacional, a la greña.

Definitivamente se regenera el magisterio.

— Cuanto antes mejor, deben los señores maestros ascendidos a mil pesetas formar los

presupuestos adicionales de la cantidad consignada como aumento para el material de escuelas diurnas y de adultos, debiendo entenderse que para estas últimas la consignación debe ser también el duplo de la que antes tenían.

— El ministro ha firmado la Real orden elevando el sueldo a 1.075 maestros de 825 pesetas y con derechos limitados a 1.100 pesetas.

El Sr. López Muñoz ha declarado que se propone llevar al nuevo presupuesto las cantidades necesarias para proseguir esta obra tan benéfica para la cultura y para los intereses de los maestros.

Como consecuencia de esta disposición, ascenderán a 1.100 nuestros distinguidos amigos D. Lucinio Llorente, de las escuelas de Soria; don Juan A. Lopez, de Medinaceli y D.^a Victoria Garcia de San Esteban de Gormaz.

— Por la Junta de Instrucción pública se está llevando a efecto la aprobación de los presupuestos escolares del año actual y en breve se procederá a devolverlos a los interesados.

— Los señores maestros interesados en el ascenso a mil pesetas y que todavía no han remitido a la habilitación sus copias del título administrativo después de consignada la diligencia cuyo modelo se publicó en nuestro periódico del último sábado, deben procurar el envío inmediato si quieren que se les acrediten haberes con arreglo a ese sueldo.

CORRESPONDENCIA

- A. Ll. Montejo; J. D. Alcubilla. — Remitidos impresos.
 F. R. Oteruelos. — Entregada copia.
 C. del R. Osona. Id. hoja.
 S. B. Matasejún. — Id. partida.
 D. C. Atauta; F. G. Berlanga; P. M. Alcubilla. — Recibidos.
 I. B. Camporedondo; F. R. Palacio. — Recibidos.
 J. P. Almarail. — Recibidas copias.
 A. C. Berlanga. — Haré lo que indica.
 P. C. P. Bretún; M. P. Caracena. — Remitidos impresos.
 E. I. Centenera. — Remitido número;
 A. del R. Osona. — Remitida hoja.
 M. M. del S. Vedtosa. — Enviado giro postal.
 E. C. San Esteban; M. P. Caracena. — Devueltas hojas certificadas.
 A. Ll. Montejo; S. E. Muriel; P. J. Cigudosa; J. M. Torraño. — Recibidos.
 B. P. Matamala. — Recibidos datos. Están bien.
 D. G. Mazaterón; E. C. San Esteban de Gormaz; T. P. Bretún; E. B. Retortillo. — Remitidos impresos.
 G. H. Acrijos. — Se tendrá en cuenta su carta para cuando venga.
 N. A. Valvedizo. — Recibidos. Entregada carta.
 U. D. G. Cubo de la Sierra. M. O. Fuentesbella. — Remitidos impresos.
 M. O. Fuentesbella Servido.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamanos, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonarés, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

OBSEQUIO

Todo el que adquiriera una docena de ejemplares antes del 1.º de Julio de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria el 10 de Julio de 1913.

Edicció. lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud,